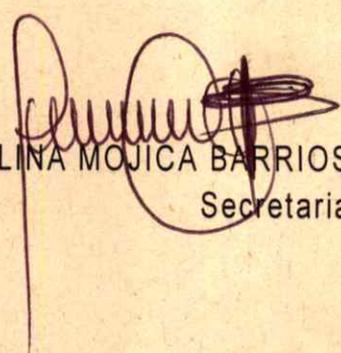




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00024 00  
Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**  
Demandantes: BLANCA ROSA CUARTAS PALACIOS  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OBDULIA VEGA QUITORA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez**, me permito ingresar el presente asunto, mensaje remitido vía correo electrónico el 14 de junio de 2023, por el abogado FABIO SIERRA MURCIA, solicitando información del poder otorgado por la señora MARIA YURLEY VEGA QUITORA. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con la información solicitada por el abogado FABIO SIERRA MURCIA, en relación con el poder otorgado por la señora MARIA YURLEY VEGA QUITORA, para que la represente como apoderado judicial dentro del presente proceso, este Despacho una vez verificado el expediente no encontró el poder referido por el memorialista. De igual manera, de acuerdo con la información solicitada en relación con la señora MARIA YURLEY VEGA QUITORA, esta puede ser contactada en la carrera 18 bis No. 91B-45 barrio Mochuelo Bajo en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [yvegaquitora@gmail.com](mailto:yvegaquitora@gmail.com) y número telefónico 3027931003, datos suministrados como quedó plasmado en la correspondiente acta de fecha 16 de noviembre de 2022, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, respecto de acreditar la calidad en la que pretende actuar.

De otro lado, se tienen por incorporados al proceso, los registros civiles de nacimiento de los señores HAROLD STEVE ACHIPIZ VEGA y MARIA FERNANDA ACHIPIZ VEGA, por lo cual, se reconocerá a estos en calidad de herederos de la señora OBDULIA VEGA QUITORA (q.e.p.d), quienes recibirán el proceso en el estado en que se encuentran, al haberse designado curador ad litem quien viene actuando dentro del presente asunto.



De igual manera, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por Secretaría y a costa de la parte actora, se procederá a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Villavicencio, con el fin de que aporten al presente proceso, copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad ZARA SOFÍA RODRÍGUEZ VEGA, identificada con NUIP 1.025.533.868, registro civil de nacimiento indicativo serial No. 44041716.

En consecuencia, este Despacho,

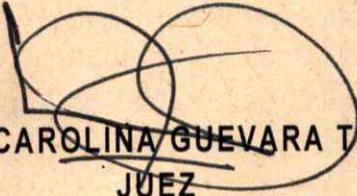
### RESUELVE:

**Primero:** Tener por incorporados al presente proceso los registros civiles de nacimiento de los señores HAROLD STEVE ACHIPIZ VEGA y MARIA FERNANDA ACHIPIZ VEGA, aportados por la parte actora, mediante memorial de fecha 17 de julio de 2023.

**Segundo:** Tener a HAROLD STEVE ACHIPIZ VEGA y MARIA FERNANDA ACHIPIZ VEGA, como herederos de la demandada causante OBDULIA VEGA QUITORA (q.e.p.d.) quienes recibirán el proceso en el estado en que se encuentra, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**Tercero:** Por Secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Villavicencio, con el fin de a costa de la parte demandante remitan para que haga parte dentro del presente proceso, copia del registro civil de nacimiento de la menor ZARA SOFÍA RODRÍGUEZ VEGA, identificada con NUIP 1.025.533.868, registro civil de nacimiento indicativo serial No. 44041716.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 del 28 DE JULIO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria